

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

**Conclusiones del Consejo sobre el apoyo a la aplicación de la estrategia europea sobre discapacidad 2010-2020**

(2011/C 300/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SEÑO DEL CONSEJO,

TENIENDO EN CUENTA:

1. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que establece que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres, así como su artículo 3, según el cual la Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará, entre otras cosas, la justicia y la protección sociales.
2. El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con arreglo al cual, el Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación, por motivos de discapacidad entre otros.
3. El artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con arreglo al cual, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad, entre otras.
4. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, que reafirma el derecho a la no discriminación, así como el principio de integración de las personas con discapacidad.
5. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <sup>(2)</sup> («la Convención de las Naciones Unidas») y su Protocolo facultativo, adoptados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
6. La Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <sup>(3)</sup>, incluido el apéndice del anexo que enumera los actos comunitarios relativos a las materias regidas por la Convención. Dicho apéndice incluye actos en el ámbito de la accesibilidad; actos en el ámbito de la vida independiente y la inclusión social, el trabajo y el empleo; actos en el ámbito de la movilidad personal; actos en el ámbito del acceso a la información; actos en el ámbito de las estadísticas y de la recogida de datos; y actos en el ámbito de la cooperación internacional.
7. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de marzo de 2010 <sup>(4)</sup>, «Personas con discapacidad: empleo y accesibilidad por etapas para las personas con discapacidad en la UE», según el cual es necesario avanzar en materia de legislación de la UE, aplicar las políticas y proporcionar una adecuada financiación en favor de las personas con discapacidad, por medio de la adopción de nuevos instrumentos.
8. La Resolución del Consejo relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad <sup>(5)</sup>, y la Resolución del Consejo <sup>(6)</sup> relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea.
9. Las tres reuniones ministeriales informales sobre asuntos relacionados con la discapacidad, celebradas respectivamente durante la Presidencia alemana, el 11 de junio de 2007, durante la Presidencia eslovena, el 22 de mayo de 2008, y durante la Presidencia española, el 19 de mayo de 2010, en las que los Ministros se centraron en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas y su inclusión

<sup>(3)</sup> DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

<sup>(4)</sup> SOC/363. Este documento se encuentra en el registro público del Comité Económico y Social Europeo: <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.register-of-documents>.

<sup>(5)</sup> Doc. 10173/10. Este documento se encuentra en el registro público del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register.aspx?lang=es>

<sup>(6)</sup> DO C 75 de 26.3.2008, p. 1.

<sup>(1)</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> <http://www.un.org/disabilities/convention/conventionfull.shtml>

entre las prioridades del Plan de acción europeo en materia de discapacidad, y en las que reconocieron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y la Unión Europea con miras a reforzar el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.

10. La Conferencia de alto nivel sobre los nuevos desafíos en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, celebrada los días 19 y 20 de abril de 2011 en Budapest, en la que se hizo hincapié en el vínculo entre la Estrategia Europea sobre Discapacidad y la Estrategia Europa 2020 en los ámbitos de empleo, la educación y la lucha contra la pobreza, así como en las estrategias para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas.

#### CONGRATULÁNDOSE

11. de los compromisos y avances logrados por los Estados miembros y la Unión Europea con miras a la ratificación, la confirmación formal y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas;
12. de la entrada en vigor, el 23 de enero de 2011, de la Convención de las Naciones Unidas por lo que respecta a la Unión Europea;
13. del reconocimiento, en la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia Europa 2020 <sup>(1)</sup>, de las cuestiones de discapacidad como prioridad europea y nacional en el ámbito fundamental de la lucha contra la pobreza, y de la inclusión, en diversas iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, como la Plataforma europea contra la pobreza y la exclusión social, Juventud en movimiento, Una agenda digital para Europa, Unión por la innovación, y la Agenda de nuevas cualificaciones y empleos, de acciones propuestas para mejorar la situación de las personas con discapacidad.
14. ACOGEN FAVORABLEMENTE la adopción, por parte de la Comisión Europea, de su Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 <sup>(2)</sup> y TOMAN NOTA de los documentos de trabajo de los Servicios de la Comisión que la acompañan, y esperan con interés cooperar en la lista de medidas que constituye un plan inicial para aplicar dicha Estrategia.

La Estrategia proporciona un marco de actuación a escala europea, y propone también medidas a escala nacional, con el fin de abordar la gama de distintas situaciones que afrontan las mujeres, los hombres y los niños discapacitados. Su objetivo general es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y participar plenamente en la sociedad y la economía europea. En particular, las medidas del ámbito del mercado único, especialmente la consistente en reforzar su dimensión social y económica, pueden beneficiar a las personas con discapacidad, incluidas las personas expuestas al riesgo de sufrir múltiples formas de discriminación. La Estrategia especifica ocho ámbitos primordiales de actuación: accesi-

bilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. Sugiere asimismo una serie de instrumentos generales y herramientas de aplicación.

15. INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, de conformidad con sus respectivas competencias, y en consonancia con los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y mejora de la legislación, a que sigan avanzando en los ocho ámbitos de actuación mencionados mediante la adopción de las medidas necesarias y adecuadas, incluidas las siguientes:

#### a) Medidas de carácter general

- i) promover la ratificación y la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas a fin de fomentar cambios positivos de las actitudes hacia las personas con discapacidad, y adaptar la legislación nacional y de la UE, si procede, cuando se aplique la Convención,
- ii) incrementar cuando proceda, y en la medida de lo necesario, los esfuerzos orientados a recopilar periódicamente estadísticas a escala europea sobre la situación de las personas con discapacidad,
- iii) utilizar adecuadamente a los programas y fuentes de financiación existentes de la UE para aplicar las propuestas de actuación, sin perjuicio de las negociaciones relativas al futuro marco financiero,
- iv) tomar en consideración las cuestiones relativas a la discapacidad al elaborar los programas nacionales de reforma y propiciar, de manera más general, la integración de la discapacidad en la Estrategia Europa 2020.

#### b) Accesibilidad

- i) respaldar los esfuerzos adecuados por mejorar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los servicios de información y comunicación en todos los ámbitos pertinentes, contemplando la posibilidad de estimular el mercado por medio de la contratación pública y planteándose la necesidad de elaborar requisitos coherentes basados en normas europeas,
- ii) fomentar la incorporación de la accesibilidad y el «diseño para todos» en los planes de estudio educativos y de formación profesional de todas las profesiones y actividades laborales pertinentes, en particular en los sectores de la ingeniería y la arquitectura.

#### c) Participación

- i) fomentar la independencia de las personas con discapacidad y su integración social, en particular desarrollando una gama de servicios a domicilio, residenciales u otros servicios locales de apoyo que respondan a sus necesidades y estén en consonancia con la oportunidad de elegir, sobre una base de igualdad con las demás personas,

<sup>(1)</sup> Doc. 7110/10. Este documento se encuentra en el registro público del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register.aspx?lang=es>

<sup>(2)</sup> Doc. 16489/10 + ADD 1 + ADD 2. Este documento se encuentra en el registro público del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register.aspx?lang=es>

- ii) garantizar el acceso en pie de igualdad a la participación política, incluidas las elecciones europeas,
  - iii) promover la comunicación y la información, también en formatos accesibles, para incrementar la sensibilización y mejorar la participación y la integración social de las personas con discapacidad.
- d) Igualdad
- i) promover y proteger la dignidad de las personas con discapacidad, seguir luchando contra la discriminación de las personas con discapacidad y revisar, cuando proceda, el marco jurídico vigente en materia de protección contra la discriminación por discapacidad, tanto a escala nacional como europea,
  - ii) fomentar el intercambio de buenas prácticas en el Grupo de Alto Nivel sobre la Discapacidad y, en este contexto, centrarse especialmente en la experiencia relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas a escala de la Unión y de los Estados miembros.
- e) Empleo
- i) fomentar la adquisición de conocimientos y competencias transferibles por parte de las personas con discapacidad, procurando facilitar su integración y promoción en el mercado de trabajo «abierto»,
  - ii) fomentar el empleo de las personas con discapacidad recurriendo en la contratación pública a las disposiciones sociales vigentes, así como a las ayudas públicas en consonancia con las normas aplicables,
  - iii) respaldar la investigación en materia de tecnologías de apoyo y fomentar el uso de las mismas, con miras a promover el empleo de personas con discapacidad,
  - iv) fijarse como objetivo el incremento de las oportunidades de empleo de personas con discapacidad, incluidas las personas que tienen una capacidad laboral reducida, y desarrollar la cooperación en el contexto del mercado laboral, por lo que respecta, por ejemplo, al empleo apoyado y, en caso necesario, protegido, así como en el contexto de los sistemas de educación y de protección social.
- f) Educación y formación
- i) apoyar las iniciativas pertinentes orientadas a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación y la formación profesional de calidad en pie de igualdad con las demás personas, a fin de incrementar sus conocimientos, competencias y cualificaciones para fomentar su movilidad y empleabilidad,
  - ii) fomentar el intercambio de buenas prácticas, incluidos los estudios comparativos, en relación con el apoyo y la asistencia a las personas con discapacidad, con miras a mejorar su acceso al sistema educativo a todos los niveles, incluyendo, por ejemplo, el uso de las nuevas tecnologías.
- g) Protección social
- i) conceder especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad en el contexto del marco europeo voluntario de calidad de los servicios sociales adoptado por el Comité de Protección Social el 6 de octubre de 2010,
  - ii) garantizar la protección social de las personas con discapacidad mediante la elaboración o el mantenimiento de medidas de protección, teniendo en cuenta la situación económica general y sus consecuencias para las personas con discapacidad.
- h) Sanidad
- mejorar el acceso, efectivo y en pie de igualdad, a la asistencia sanitaria de calidad, entre otras cosas mediante la supresión de las desigualdades, así como el apoyo a los exámenes tempranos del estado de salud en relación con la prevención de discapacidades, de conformidad con las respectivas competencias de los Estados miembros, y mediante una formación relativa a la sensibilización frente a las discapacidades, destinada al personal sanitario, y desarrollando, cuando resulte procedente, servicios sanitarios que se ajusten a las necesidades de las personas con discapacidad.
- i) Acción exterior
- promover los derechos de las personas con discapacidad e incrementar la notoriedad de las cuestiones relativas a la discapacidad como asunto del ámbito de los derechos humanos en las acciones exteriores, también en la ampliación de la UE, los programas en materia de vecindad y desarrollo y la ayuda humanitaria y de emergencia, y apoyar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas por parte de terceros países.
16. INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS A
- a) consultar intensamente a las personas con discapacidad y propiciar activamente su participación, inclusive a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración y la aplicación de la legislación y las medidas que correspondan cuando apliquen la Convención de las Naciones Unidas, y
  - b) prever y posibilitar la plena participación de la sociedad civil, en particular la de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, en el proceso de seguimiento.
17. INVITAN A LA COMISIÓN a apoyar mediante las siguientes actuaciones las posibles medidas que adopten los Estados miembros:
18. atender las necesidades de las personas con discapacidad integrando la perspectiva de la discapacidad en el contexto de todas las medidas que respaldan la Estrategia Europa 2020;
19. prestar atención a la situación de las personas con discapacidad al llevar a cabo el seguimiento de los avances realizados en pos de la consecución de los objetivos principales de la Estrategia Europa 2020;

- 
20. sin perjuicio de las negociaciones sobre el futuro marco financiero, reducir la exclusión social y mejorar las oportunidades de empleo y las competencias, también por lo que atañe a los más desfavorecidos, mediante un apoyo selectivo procedente de los recursos europeos existentes, en especial garantizando que se apliquen la no discriminación y la accesibilidad para todos, incluidas las personas con discapacidad, como principios horizontales de la financiación europea;
  21. revisar el marco vigente destinado a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y a protegerlas contra la discriminación;
  22. promover el intercambio de buenas prácticas a escala europea, nacional, regional y local;
  23. proponer un marco de gobernanza para que la UE lleve a cabo el seguimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de dicha Convención, incluida la revisión de los cometidos y del estatuto del Grupo de Alto Nivel sobre la Discapacidad y, cuando proceda, prever su consolidación y el establecimiento o el refuerzo de uno o más mecanismos independientes, tomando en consideración todas las instituciones, órganos, oficinas o agencias pertinentes de la Unión;
  24. involucrar a la sociedad civil, en particular a las personas con discapacidad y a sus organizaciones representativas, en la aplicación de la Convención a escala de la UE, así como en las actividades de seguimiento y presentación de informes que se requieran;
  25. supervisar todas las disposiciones legislativas y medidas de la UE pertinentes para garantizar el pleno cumplimiento de las exigencias de la Convención de las Naciones Unidas a escala de la UE.
-